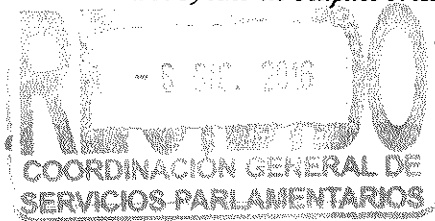




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"



0004991



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa que plantea REFORMAR los artículos, 25 en su fracción I, 46 fracción II, y 73 fracción V; y ADICIONAR párrafo cuarto al arábigo 30, de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda ley debe contemplarse, dice Manuel Atienza¹, desde cinco niveles de racionalidad:

¹ ATIENZA, MANUEL. "Contribución para una Teoría de la Legislación". En *Elementos de Técnica Legislativa*. UNAM. México, 2000.



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

1. *"Racionalidad lingüística, en cuanto a que el emisor (legislador), debe transmitir con fluidez un mensaje (la ley, norma o disposición) a un receptor (destinatario).*
2. *Racionalidad jurídico-formal, la nueva ley, norma, o disposición, debe insertarse armoniosamente en un sistema jurídico. El legislador debe adecuarse a los contenidos de la norma fundamental, pues en caso de no hacerlo, cabe la posibilidad que la ley, norma, o disposición, se considere inconstitucional como resultado de una acción judicial.*
3. *Racionalidad pragmática, pues la conducta de los destinatarios deberá adecuarse a lo prescrito por la ley (eficacia)*
4. *Racionalidad teleológica, pues la ley, norma, o disposición deberá alcanzar los fines sociales perseguidos.*
5. *Racionalidad ética, virtud a que las conductas prescritas, y los fines de las leyes presuponen valores que tendrían que ser susceptibles de justificación ética".*

Por ello, para hacer entendibles, y aplicables las normas, pero sobre todo que sean observadas por los destinatarios, es necesario atender los citados niveles de la racionalidad.



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieta Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

Es así que al armonizar una disposición contenida en la Ley Fundamental, se debe precisar y puntualizar ésta, en la legislación estatal.

Con base en lo anterior, y al tratarse de la materia electoral, no debe haber espacio para la interpretación, por lo que es necesario que las disposiciones que se expidan sean claras y concisas. Así, es que con esta idea legislativa que respetuosamente pongo su consideración, planteo se reforme Constitución Política del Estado, con los siguientes propósitos:

- Puntualizar que los cargos de elección popular, en ningún caso serán gratuitos.
- Establecer el término de seis meses para que se considere la vecindad, en los requisitos para ser diputado.
- Estipular, en los requisitos para ser gobernador, la separación del cargo por seis meses, tratándose de secretarios o subsecretarios de Estado, Fiscal General del Estado, Presidente Municipal.
- Determinar la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental, y las excepciones del caso.



HONORABLE CÁMARA DE LOS REPRESENTANTES
Y SOBERANOS
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

Lo propuesto se ilustra con mayor precisión, atendiendo al siguiente cuadro comparativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los ciudadanos potosinos:</p> <p>I.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos;</p> <p>II.- Inscribirse en el padrón electoral en los términos que determine la ley de la materia;</p> <p>III.- Desempeñar las funciones electorales que les sean asignadas por la autoridad competente; y</p> <p>IV.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- ...</p> <p>I.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos, que en ningún caso serán gratuitos;</p> <p>II.- a IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 30.- El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.</p> <p>Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad.</p> <p>La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</p>	<p>ARTÍCULO 30.-...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

	<p>electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del Estado, así como de los municipios, delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Para ser Diputado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener la calidad de potosino por nacimiento con residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años, a partir de la adquisición de la calidad de vecino;</p> <p>III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión; y</p> <p>IV.- Tener como mínimo veintiún años de edad al día de la elección.</p>	<p>ARTÍCULO 46.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Tener la calidad de potosino por nacimiento, o vecino del Estado de San Luis Potosí, con residencia efectiva en el Estado de más de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección;</p> <p>III y IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 73.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Si se tiene la calidad de potosino por nacimiento, contar con una residencia efectiva no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva</p>	<p>ARTÍCULO 73.-...</p> <p>I a IV. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

<p>deberá ser no menor de cinco años contados a partir de la adquisición de vecino;</p> <p>III. Tener treinta años cumplidos al día de la elección;</p> <p>IV. No estar en el servicio activo del ejército Nacional, a menos que se separe de su encargo por lo menos un año antes del día de la elección;</p> <p>V. No ser secretarios o subsecretarios de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Presidente Municipal, a menos de que se separe de su encargo ciento veinte días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos que hayan ameritado pena de prisión, y</p> <p>VII.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>V. No ser secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Presidente Municipal, a menos de que se separe de su encargo seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VI y VII. ...</p>
--	---

No ha de pasar desapercibido que las propuestas devienen de lo establecido en los numerales, 36 fracción IV, 41 fracción III párrafo segundo del Apartado C, 55 fracción III, y 82 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 25 en su fracción I, 46 fracción II, y 73 fracción V; y ADICIONA párrafo cuarto al arábigo 30, de y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 25.-...

I.- Desempeñar los cargos de elección popular para los que sean electos, que en ningún caso serán gratuitos;

II.- a IV. ...

ARTÍCULO 30.-...

....
....



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes del Estado, así como de los municipios, delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

ARTÍCULO 46.-...

I. ...

II. Tener la calidad de potosino por nacimiento, o vecino del Estado de San Luis Potosí, con residencia efectiva en el Estado de más de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección;

III y IV. ...

ARTÍCULO 73.-...

I a IV. ...



HONORABLE CÁMARA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

V. No ser secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de Justicia del Estado, Presidente Municipal, a menos de que se separe de su encargo seis meses antes del día de la elección;

VI y VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E


DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

San Luis Potosí, S.L.P., Diciembre 05, 2016.